



## SOLICITUD BONIFICACIÓN IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

### DATOS SUJETO PASIVO

Nombre y Apellidos/ Persona Jurídica:		N.I.F.:	
Dirección:		Municipio:	
Provincia:	CP:	Correo electrónico:	Teléfono/Fax:

### PERSONA REPRESENTANTE

Nombre y Apellidos/ Persona Jurídica:		N.I.F.:	
Dirección:		Municipio:	
Provincia:	CP:	Correo electrónico:	Teléfono/Fax:

### DATOS DE NOTIFICACIÓN

Persona a notificar: <input type="checkbox"/> Solicitante <input type="checkbox"/> Representante
Medio de <b>notificación persona física</b> : <input type="checkbox"/> notificación en papel <input type="checkbox"/> notificación electrónica
Medio de <b>notificación persona jurídica</b> : <input type="checkbox"/> notificación electrónica (para este procedimiento) <input type="checkbox"/> notificación electrónica (para todos los procedimientos)
Correo Electrónico: (a efectos de recibir el aviso de notificación en la sede electrónica)

### EXPONE

Que habiendo presentado declaración-liquidación a efectos del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, relativa a la herencia de D/Dña  fallecido/a en fecha  y cumpliendo los requisitos para gozar de la bonificación establecida en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Documentos que se acompañan a la solicitud:

- DNI/NIF del solicitante.
- NIE/ NIF del solicitante si es extranjero.
- Certificado acreditativo de inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana (A aportar en caso de parejas de hecho).
- Solicito que por parte del ayuntamiento se incorpore al expediente justificante de que el inmueble con referencia catastral  constituía la vivienda habitual del/la causante.

Los datos que usted facilite en este formulario pasarán a formar parte de los ficheros automatizados propiedad del Ayuntamiento de Benicàssim y podrán ser usados por el titular del fichero para ejercer funciones propias del ámbito de sus competencias. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal, usted podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante solicitud presentada delante del Registro General de Entrada de documentos del Ayuntamiento de Benicàssim.



Por todo ello, **SOLICITO**:

Me sea concedida la bonificación del 95 % sobre la cuota del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, devengado por la transmisión de la vivienda habitual del causante.

Para devengos (fecha de fallecimiento) hasta el 28 de junio de 2023:

**Artículo 7º.- Bonificaciones**

- 1. Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del/de la causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre dicho bien, a favor de los descendientes o ascendientes, por naturaleza o adopción, o del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.*
- 2. Se equipará al cónyuge quien hubiere convivido con el/la causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana mediante certificado expedido al efecto.*
- 3. A los efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual del/de la causante el inmueble de carácter residencial donde figure empadronado/a durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de transmisión.*
- 4. En todo caso, para poder disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos deberán solicitarla expresamente ante el Ayuntamiento de Benicàssim, mediante instancia presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a dicha solicitud la escritura de adjudicación de herencia. Será requisito necesario para la concesión de esta bonificación que el inmueble a bonificar (vivienda habitual del/de la causante), este adjudicado en escritura pública.*
- 5. El plazo para presentar la solicitud de la bonificación, será de seis meses contados desde la fecha del devengo del impuesto, prorrogable hasta un año en el caso que el sujeto pasivo hubiese solicitado la prórroga para la presentación de la autoliquidación.*

Para devengos (fecha de fallecimiento) a partir del 29 de junio de 2023:

**Artículo 7º.- Bonificaciones**

- 1. Cuando el incremento de valor se manifieste por causa de muerte, respecto de la transmisión de la propiedad de la vivienda habitual del/de la causante, o de la constitución o transmisión de un derecho real de goce limitativo de dominio sobre dicho bien, a favor de los descendientes o ascendientes, por naturaleza o adopción, o del cónyuge, la cuota del impuesto se verá bonificada en un 95 por ciento.*
- 2. Se equipará al cónyuge quien hubiere convivido con el/la causante con análoga relación de afectividad y acredite su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Comunidad Valenciana mediante certificado expedido al efecto.*
- 3. A los efectos de este impuesto, se entenderá por vivienda habitual del/de la causante el inmueble de carácter residencial donde figure empadronado/a durante los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de transmisión. Para poder disfrutar de esta bonificación los sujetos pasivos del inmueble no deberán ser deudores de la Hacienda Municipal.*
- 4. En todo caso, para poder disfrutar de esta bonificación, los sujetos pasivos deberán solicitarla expresamente ante el Ayuntamiento de Benicàssim, mediante instancia presentada, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, adjuntando a dicha solicitud la escritura de adjudicación de herencia. Será requisito necesario para la concesión de esta bonificación que el inmueble a bonificar (vivienda habitual del/de la causante), este adjudicado en escritura pública.*
- 5. El plazo para presentar la solicitud de la bonificación, será de seis meses contados desde la fecha del devengo del impuesto, prorrogable hasta un año en el caso que el sujeto pasivo hubiese solicitado la prórroga para la presentación de la autoliquidación.*

Benicàssim, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20 \_\_\_\_

(Firma)

A LA ALCALDÍA PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE BENICÀSSIM